Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 4597 GOB

PARANA, 12 NOV 2002.

VISTO

El Decreto N° 5923/00 M.G.J.E., por el que se aprueba el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente dependiente del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Régimen entró en vigencia en fecha 2 de febrero de 2001;

Que al momento de su aplicación se ha verificado la existencia de situaciones que no fueron contempladas inicialmente;

Que la Resolución N° 0934/01 C.G.E., establece que el Personal Docente de las Escuelas Privadas dependientes de la Dirección de Educación de Gestión Privada quede comprendido en los alcances del Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, aprobado por Decreto N° 5923/00 M.G.J.E.;

Que en virtud de lo expresado se hace necesario adecuar su articulado a los efectos de perfeccionar la norma e incluir las situaciones no previstas;

Que por Resolución N° 2518/01 C.G.E., se dispuso que la Comisión de Estudios y Actualización de los Regímenes de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente analizara las propuestas recibidas a partir de la aplicación de la normativa;

Que la citada Comisión propone reformas que han sido sometidas a estudio y consideración del Consejo General de Educación, quien eleva un anteproyecto de modificación al Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.-Apruébense las modificaciones al Régimen Unico de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, Decreto N° 5923/00 M.G.J.E., propuestas por el Consejo General de Educación.-

ARTICULO 2°.-Modifícase el Anexo del Decreto N° 5923/00 M.G.J.E., en sus Artículos 3°, Incisos c), d), e) y f); 6°, Incisos a), c) y d); 8°, Inciso d); 12°, Incisos a), b) y d); 13°, Incisos c)

///

///

y f); 14°; 15°, Inciso a); 16°, Incisos g), i), k) n), t) y u), los que quedarán redactados según el Anexo del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTICULO 4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-
/MME.-